

**ANEXO AL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DE LA CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y
NAVEGACIÓN DE HUELVA**

TARIFAS

Arancel para el cálculo de los gastos de conciliación y arbitraje y reglas para su distribución entre las partes y depósito por las mismas.

1.- GASTOS DE LA CONCILIACIÓN

- 1.1. Derechos de Registro.** Toda solicitud de conciliación deberá ir acompañada en concepto de derechos de registro de la suma de SESENTA EUROS (60'00.- Euros). Esta suma, percibida definitivamente y en ningún caso reembolsable, será no obstante deducible de la cantidad que, en concepto de provisión de fondos, resulte exigible al solicitante por gastos administrativos.
- 1.2. Gastos Administrativos.** Los gastos administrativos para el procedimiento de conciliación corresponden a un 25% de la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa para el cálculo de gastos administrativos del procedimiento de arbitraje.
- 1.3. Honorarios del Conciliador.** Para fijar los honorarios del conciliador, se tendrá en cuenta la complejidad del asunto y cualquier otra circunstancia digna de consideración, devengándose como mínimo, en concepto de honorarios, un 25% de la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa para el cálculo de los honorarios de los árbitros.

2.- GASTOS DEL ARBITRAJE

2.1. Derechos de registro. Toda solicitud de arbitraje deberá ir acompañada en concepto de derechos de registro de la suma de SESENTA EUROS (60'00.- Euros). Esta suma, percibida definitivamente y en ningún caso reembolsable, será no obstante deducible de la cantidad que, en concepto de provisión de fondos, resulte exigible al solicitante por gastos administrativos.

2.2. Gastos Administrativos. Los gastos administrativos se fijarán de conformidad con la tarifa establecida a continuación.

Cuando el procedimiento de arbitraje ha sido precedido de una tentativa de conciliación, el 50% de los gastos administrativos abonados para la conciliación

se acredita a cuenta de la cantidad exigida a título de gastos administrativos del procedimiento de arbitraje.

Gastos Administrativos:

CUNTÍA DEL LITIGIO	MÍNIMO %	MÁXIMO %
Hasta 18.000'00- Euros	100.-Euros	2
Exceso hasta 60.100'00 E.	0.50	1
Exceso hasta 150.250'00 E.	0.25	0.5
Exceso hasta 300.500'00 E.	0.10	0.20
Exceso hasta 450.700'00 E.	0.05	0.10
Exceso sobre 450.700'00 E.	0.02	0.04

El importe de los gastos administrativos se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

Esta tarifa no cubre los gastos devengados por la protocolización, y, en su caso, aclaración del laudo, los derivados de las notificaciones, las pruebas, los peritajes, las actuaciones producidas por el auxilio judicial o aquellos otros que resultasen necesarios y justificados.

2.3. Honorarios de los Árbitros. Los honorarios de los árbitros se ajustarán, en función de la cuantía del procedimiento, a la siguiente escala:

Honorarios de los Árbitros

CUNTÍA DEL LITIGIO	MÍNIMO %	MÁXIMO %
Hasta 9.000'00- Euros	200.-Euros	10
Exceso hasta 18.000'00 E.	1.75	8
Exceso hasta 60.100'00 E.	1.50	6
Exceso hasta 150.250'00 E.	0.80	3
Exceso hasta 300.500'00 E.	0.50	2
Exceso hasta 450.700'00 E.	0.30	1.50
Exceso hasta 601.000'00 E.	0.20	0.60
Exceso hasta 1.202.000'00 E.	0.10	0.30
Exceso hasta 3.005.000'00 E.	0.05	0.15
Exceso sobre 3.005.000'00 E.	0.02	0.10

El importe de los honorarios de los árbitros se calculará aplicando a cada tramo sucesivo de la cuantía en litigio los porcentajes que se indican y adicionando las cifras así obtenidas.

Las cantidades así obtenidas por aplicación de la tarifas serán aplicables en los casos de un solo árbitro, pudiéndose aumentar hasta el doble si son tres los árbitros, distribuyéndose entre los mismos por partes iguales, de no existir acuerdo distinto entre ellos.

2.4. La fijación de la cuantía entre el mínimo y el máximo, tanto de los gastos administrativos como de los honorarios a percibir por los árbitros será competencia de la Corte de Arbitraje en función de la naturaleza del litigio, complejidad y cualesquiera otras circunstancias que se consideren relevantes en el mismo. Si la cuantía no fuera determinable, se fijarán los honorarios por la Corte, en función igualmente de la complejidad, naturaleza, trascendencia e intereses litigiosos del arbitraje.

Ambas cantidades serán fijadas por la Corte de Arbitraje al tiempo de decidir sobre la admisión del arbitraje y notificada, la referida a honorarios, al árbitro en el momento de recabar su aceptación del arbitraje.

3. PRUEBAS Y PERITAJES

No se efectuará ninguna prueba ni peritaje cuyo previsible coste no quede previamente cubierto o garantizado por la parte que lo propusiere.

Si se propusieren por ambas partes o de oficio por los árbitros, la provisión se repartirá al 50% entre ambas. Ello no obstante, cualquiera de las partes podrá satisfacer o garantizar la provisión no efectuada por la parte a quien corresponda, reconociéndose su derecho a ser reintegrada, que será fijado, en su caso, en el laudo.

4. DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS PARTES DE LA PROVISIÓN DE FONDOS Y DEPÓSITO DE LA MISMA.

- a) **Distribución.** La suma fijada por la corte en concepto de “provisión de fondos” para atender los gastos y honorarios previsibles de la conciliación o del arbitraje que tengan lugar en el marco del Tribunal de Arbitraje, será exigida en un 50% a cada parte.

En la conciliación, la falta de pago de la provisión de fondos por una de las partes en el plazo establecido al efecto en el Reglamento, impedirá la substanciación de la “misión conciliadora”.

En el arbitraje, requeridas ambas partes para que efectúen o garanticen en el plazo fijado al respecto la provisión de fondos determinada de conformidad con lo dispuesto en este Arancel, si una de las partes no atiende el requerimiento se comunicará esta circunstancia a la otra, requiriéndola para que, en el plazo que al efecto se señale, efectúe o garantice el 50% de la provisión exigida y no satisfecha por la otra.

La aceptación del encargo arbitral por la Corte quedará condicionada a la efectiva provisión de fondos por las partes o por una de ellas en su totalidad.

- b) **Depósito.** La suma fijada como “derecho de registro” deberá ingresarse en la Secretaría del Tribunal en efectivo o mediante cheque bancario nominativo o conformado por el Banco.

La suma fijada como “provisión de fondos” deberá depositarse -o garantizarse mediante aval bancario- en la Secretaría de la Corte en efectivo o mediante cheque bancario nominativo o conformado por el Banco.

5. LIQUIDACIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO

Concluido el procedimiento, se procederá a practicar por la Secretaría la liquidación definitiva del mismo, notificándola a ambas partes y requiriéndolas para que, en su caso, abonen las diferencias que puedan resultar a favor del Tribunal.

6. REVISIÓN DE LAS TARIFAS

Las cantidades establecidas como “derechos de registro”, así como las tarifas para determinar los “gastos administrativos” y “honorarios” de conciliador y árbitros podrán ser revisadas periódicamente por el Consejo Superior Arbitral.